



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00008 DE 19 02 NOV 2001

(000081)

"Por la cual se concede Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VALPARAISO " COOTRANSVAL LTDA ", para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1991, 540 de 20001, 171 de 2001 y ;

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Córdoba del Ministerio de Transporte, mediante Resolución 005 de fecha 14 de Mayo de 1.999, otorgó Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportes Valparaiso " COOTRANSVAL LTDA", para operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características:

MODALIDAD	: PASAJEROS
FORMA DE CONTRATACION	: COLECTIVA
CONTINUIDAD DEL SERVICIO	: REGULAR
NIVEL DEL SERVICIO	: CORRIENTE, CORRIENTE
DIRECTO	
CLASE DE VEHICULO	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
ZONA DE OPERACION	: RUTAS AUTORIZADAS
CAPITAL PAGADO	: \$60.060.000,00
VIGENCIA DE LA LICENCIA	: Indefinida

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VALPARAISO "COTRANSVAL LTDA" con las siguientes características:

RAZON SOCIAL : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VALPARAISO "COOTRANSVAL LTDA"

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD CERTIFICADO : 03 DE FEBRERO DEL 2012 SEGÚN DE LA CAMARA DE COMERCIO

SEDE : PUEBLO NUEVO

MODALIDAD : PASAJEROS POR CARRETERA

NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE, CORRIENTE DIRECTO

FORMA DE CONTRATACION : COLECTIVA

PRESTACION DEL SERVICIO : REGULAR

RADIO DE ACCION : NACIONAL

ZONA DE OPERACIÓN : RUTAS AUTORIZADAS

CLASE DE VEHICULO : LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA.

VIGENCIA DE LA HABILITACION : INDEFINIDA, O HASTA CUANDO SUSBSISTAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentren pendientes por reglamentar por parte del Ministerio de Transporte, las mismas serán exigibles una vez promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Que mediante radicado No. 033 de fecha 05-02-01 de 2001, el señor ANTONIO FERNANDEZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía numero 15.667.599 de Planeta Rica, actuando en calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores " VALPARAISO " "COOTRANSVAL LTDA " , suscribe petición ante esta Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte , solicitando HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, previo el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Decreto 171 de febrero 05 de 2001.

Que la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte elaboró el estudio técnico numero 0005 de Octubre 25 de 2001, pudiendo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 171 de febrero 05 de 2001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentren sujetas a reglamentación por parte del Ministerio de Transporte, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT - 1005-524-0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieren reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la HABILITACION de la Empresa solicitante quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5 de la ley 336 de 1.996 ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE , le otorga la operación de las Empresas de Transporte Público el carácter de servicio público esencial, por lo cual le corresponde al estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales por el Decreto 540 de 28 de marzo de 2000, en su artículo segundo numeral 8 , establece la siguiente: " Otorgar" negar, modificar, revocar la Habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera a la

000081

02 NOV 2001

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la D.G.T.T.A. del Ministerio de Transporte en Bogotá D.C, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los

02 NOV 2001

~~EDWIN ALVAREZ JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA.~~

Proyectó : lenin
Elaboró : lenin
Revisó : edwin

En la ciudad de Montería, a los 06 días del mes de Noviembre de 2001, notifiqué personalmente el contenido de la resolución # 000081 de 02 de Noviembre de 2001, al señor ANTONIO FERNANDEZ SOTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA VALPARAISO.

Al notificado se le hizo entrega de la presente Resolución, y se le hizo saber que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y de Apelación en consideración a lo establecido en los artículos 50 y 51 del C.C.A.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO

~~EDWIN ALVAREZ JIMENEZ~~

Antonio Fernandez Soto
13 667-5798/22